

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



CONDICIONES GENERALES

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL **TOMADOR**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL **TOMADOR** HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA CLÁUSULA TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

1 CLÁUSULA PRIMERA - AMPAROS

1.1 AMPAROS BÁSICOS

1.1.1 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO, HASTA EL (LOS) LÍMITE (S) DE EL (LOS) VALOR (ES) ASEGURADO (S) INDICADO (S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO O DISTRIBUCIÓN DE HIDROCARBUROS O MERCANCIAS PELIGROSAS.

1.1.2 AMPARO DE COSTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS COSTOS DE EXTINCIÓN, DE LIMPIEZA, DE MITIGACIÓN, RECONFORMACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y/O AQUELLOS GASTOS RAZONABLES EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y/O EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS EVENTOS A QUE SE REFIERE EL AMPARO 1.1.1. (AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), DEL NUMERAL 1.1 (AMPAROS BÁSICOS), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS).

1.1.3 COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ AL **ASEGURADO** LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN LOS SIGUIENTES CASOS Y HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA:

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1.1.3.1 ALCANCE DEL AMPARO

PREVISORA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y DEFINICIONES DE ESTA PÓLIZA, RECONOCERÁ LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE SE INCURRA PARA LA DEFENSA DEL **ASEGURADO** FRENTE A RECLAMACIONES EXTRAJUDICIALES, JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, HASTA POR EL LÍMITE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS Y COSTOS FUEREN PREVIAMENTE APROBADOS POR **PREVISORA**.

1.1.3.2 PROCEDIMIENTO PARA PAGO

PARA LOS PROCESOS PENALES, LOS COSTOS Y GASTOS JUDICIALES INCURRIDOS, TENDRÁN COBERTURA A PARTIR DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, LOS GASTOS SE PAGARÁN POR REEMBOLSO UNA VEZ PROFERIDA SENTENCIA DEFINITIVA O FALLO QUE FINALICE EL PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** HUBIERE SOLICITADO AUTORIZACIÓN PREVIA A **PREVISORA** PARA INCURRIR EN DICHOS GASTOS Y FUERE DECLARADO INOCENTE O EL DELITO POR EL CUAL FUESE SENTENCIADO, NO CORRESPONDA A UN HECHO DOLOSO.

EN LOS DEMÁS CASOS LOS GASTOS DE DEFENSA SE RECONOCERÁN AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN POR **PREVISORA**, HASTA EL MONTO AUTORIZADO DE LOS MISMOS, APROBACIÓN QUE DEBERÁ SURTIRSE EN TODOS LOS CASOS DE FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO.

1.1.3.3 OTROS COSTOS DE PROCESOS QUE PROMUEVA LA VÍCTIMA EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE PREVISORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL **ASEGURADO**, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE EN EL PRESENTE TEXTO O CUANDO EL **ASEGURADO** AFRENTE EL PROCESO CONTRADIENDO ORDEN EXPRESA DE **PREVISORA**. EN EL CASO DE SER CONDENADO EL **ASEGURADO** A PAGAR UNA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR **PREVISORA** ÚNICAMENTE EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA POR LA CONDENA EN FUNCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN A LOS AMPAROS PREVISTOS EN EL NUMERAL 1.1 ANTERIOR, EL TOMADOR PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S) Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN ASEGURADOS:

1.2.1 COBERTURA EN EXCESO PARA PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LA RESPONSABILIDAD

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTADA AL **TOMADOR** Y/O **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO UTILIZADO PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y **MERCANCIAS PELIGROSAS**, ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO SE CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS PERJUICIOS DERIVEN DEL MISMO **EVENTO** EN QUE SE VEA INVOLUCRADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

LA COBERTURA OTORGADA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO QUE TENGA LA PÓLIZA O COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE AMPARE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A COP \$100.000.000 PARA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, COP \$100.000.000 PARA MUERTE A UNA PERSONA Y COP \$200.000.000 PARA MUERTE O LESIONES A VARIAS PERSONAS. EN CASO QUE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO TENGA PÓLIZA CON AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PRIMARIA, SE TOMARÁN LAS SUMAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS COMO DEDUCIBLE.

1.2.2 COSTOS DE CAUCIONES

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS GASTOS Y/O COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES O NECESARIAS PARA EJERCITAR DERECHOS DENTRO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO O **MERCANCÍA PELIGROSA** Y SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN COBERTURA BAJO LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL AMPARO 1.1.1. (AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), DEL NUMERAL 1.1 (AMPAROS BÁSICOS), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS).

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA OBLIGACIÓN DE **PREVISORA** SE LIMITA AL REEMBOLSO DE LAS PRIMAS, SIN QUE SE ADQUIERA OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DE **PREVISORA** DE EMITIR LAS CAUCIONES JUDICIALES U OBTENER O GESTIONAR SU EXPEDICIÓN EN OTRAS COMPAÑÍAS.

1.2.3 GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS QUE SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS A LAS VÍCTIMAS QUE RESULTEN AFECTADAS O LESIONADAS, POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE DEL PRODUCTO O **MERCANCÍA PELIGROSA**, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO 1.1.1. (AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), DEL NUMERAL 1.1 (AMPAROS BÁSICOS), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS).

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR PARTE DEL TRANSPORTADOR **ASEGURADO** NI DE **PREVISORA** BAJO LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS.

1.2.4 PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO QUE APARECE DESCRITO EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y/O EN ANEXO A ELLA PARA ESTE AMPARO, LOS PERJUICIOS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



EXTRAPATRIMONIALES SUFRIDOS POR EL TERCERO AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA AFECTACIÓN FÍSICA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LAS LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE Y/O MANEJO DEL PRODUCTO O **MERCANCÍA PELIGROSA**, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL AMPARO 1.1.1. (AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), DEL NUMERAL 1.1 (AMPAROS BÁSICOS), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS).

1.2.5 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

PREVISORA RECONOCERÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES Y/O MUERTE OCASIONADOS CON EL PRODUCTO O **MERCANCÍA PELIGROSA** DURANTE SU TRANSPORTE, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL AMPARO 1.1.1. (AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL), DEL NUMERAL 1.1 (AMPAROS BÁSICOS), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS), AUN EN EL CASO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE HAGA EL TRANSPORTE, INCURRA EN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

- a) DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRANSITO.
- b) SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

PARÁGRAFO: QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL **ASEGURADO**, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL **PREVISORA** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL **ASEGURADO**.

2 CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

NO HABRÁ LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA, BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS BÁSICOS DE ESTE SEGURO O SUS EXTENSIONES, Y POR TANTO ESTÁN EXCLUIDOS DE COBERTURA, CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TRANSPORTADOR **ASEGURADO** TENGA SU CAUSA O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, EN UNO DE LOS SIGUIENTES **EVENTOS** O SEA GENERADA POR:

1. HECHOS, **EVENTOS** O ACCIDENTES, AJENOS AL MANEJO, CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE LA **MERCANCÍA PELIGROSA** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA.
2. DOLO DEL **ASEGURADO**, SUS REPRESENTANTES O AGENTES, SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO **ASEGURADO** O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO **PREVISORA** PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO; EXCEPTO LO ESTIPULADO EN EL AMPARO 1.2.5. (PROTECCIÓN PATRIMONIAL), DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS).
3. RADIACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES EN FISIÓN O SUS RESÍDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER **EVENTO** RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS O BÉLICOS.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



4. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (SEA DECLARADA O NO), ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL, TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, REBELIÓN, SEDICIÓN, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, CONSPIRACIÓN.
5. ACTO TERRORISTA, AMENAZA DE, O USO REAL DE FUERZA O VIOLENCIA, DIRIGIDA A CAUSAR DAÑO O CAUSANDO DAÑO, HERIDAS, LESIONES, PERJUICIOS O DESORGANIZACIÓN, O LA COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER INDIVIDUO, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON EL OBJETIVO MANIFESTADO O NO DE ALCANZAR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O RELIGIOSOS, YA SEA QUE DICHS INTERESES ESTÉN DECLARADOS O NO.
6. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUALQUIER AMENAZA DE, O USO REAL DE LA FUERZA O VIOLENCIA, DIRIGIDA A CAUSAR DAÑO O CAUSANDO DAÑO, HERIDAS, LESIONES, PERJUICIOS O DESORGANIZACIÓN, O LA COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O LA PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER INDIVIDUO, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON O SIN INTERÉS ALGUNO.
7. DAÑOS CAUSADOS POR LA **MERCANCÍA PELIGROSA** AL TRANSPORTADOR **ASEGURADO**, LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, PRIMERO CIVIL Y CÓNYUGE DEL **ASEGURADO**, ASÍ COMO DE CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL, DE SOCIOS, O EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL **ASEGURADO** CON MOTIVO U OCASIÓN DE SU TRABAJO EN LA ACTIVIDAD DEL **ASEGURADO**
8. OBLIGACIONES LEGALES DEL EMPLEADOR CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS RELACIONES LABORALES EMANADAS DE LEY (RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL), Y RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SON O APARECEN CONJUNTAMENTE COMO **ASEGURADOS** BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO.
9. TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA Y CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN O HECHO DE LA NATURALEZA. EN GENERAL CUALQUIER **EVENTO** DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
10. DAÑO, PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS O BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL O EN PODER DEL **ASEGURADO** O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUIDO, PERO NO LIMITADO A LAS **MERCANCIAS PELIGROSAS**; LUCROCESANTE DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS AL PROPIETARIO DE LA MERCANCÍA;

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



11. **EVENTOS** OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA **CARGA**, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE DE **MERCANCIAS PELIGROSAS** Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL; COMO TAMBIÉN LOS **EVENTOS** OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE LA **CARGA** O SU EMBALAJE, DAÑOS A LOS BIENES / PRODUCTOS/MERCANCIAS TRANSPORTADAS ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE; TODO TIPO DE COBERTURA ASEGURABLE BAJO EL RAMO DE TRANSPORTES/MARÍTIMO.
12. **PREVISORA** NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA AL **ASEGURADO**, QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE UN ACTO REAL O SUPUESTO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
13. PRODUCTOS, UNIÓN, MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN, MERMAS, ERRORES DE DESPACHO Y/O CAMBIO O MAL SUMINISTRO, FALLA O MALA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MAL FUNCIONAMIENTO, INSUFICIENCIA, FALTA DE ADECUACIÓN O CALIDAD, DAÑO EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LOS PRODUCTOS O **MERCANCIAS PELIGROSAS**.
14. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O EL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O TARDÍO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA O QUE NAZCA DE UN CONTRATO, CONVENIO O ACUERDO.
15. ENFERMEDADES PROFESIONALES, DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS ANIMALES O PLANTAS, RESPONSABILIDAD PATRONAL O ACCIDENTES DE TRABAJO.
16. POLUCIÓN O **CONTAMINACIÓN GRADUAL O PAULATINA Y DAÑO ECOLÓGICO PURO**.
17. CONTAMINACIÓN AUDITIVA. CAMPOS Y/O RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS. DAÑOS GENÉTICOS. ELEMENTOS RADIOACTIVOS, NUCLEARES, DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR. FILTRACIÓN O ESCAPE O DERRAME DE **MERCANCIAS PELIGROSAS** QUE NO SEAN ORIGINADOS EN UN **EVENTO** ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. DAÑO, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.
18. DAÑOS O CONTAMINACIÓN CON LA **MERCANCÍA PELIGROSA** DE DEPÓSITOS, TANQUES, TUBERÍAS, CONDUCCIONES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN, PREDIO O INSTALACIÓN RELACIONADA O USADA EN O CON EL DEPÓSITO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE AMPARADO, MANEJO, TRANSPORTE, CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO DE LA **MERCANCÍA PELIGROSA**, OBJETO DEL TRANSPORTE.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR VÁLVULAS DEFECTUOSAS O POR FALTA DE MANTENIMIENTO.
20. DAÑOS OCASIONADOS POR LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA ADECUAR LOS VEHÍCULOS, ARTEFACTOS O INSTALACIONES UTILIZADAS POR CAUSA Y CON OCASIÓN DEL TRANSPORTE.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



21. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TRANSPORTADOR **ASEGURADO**.
22. RESPONSABILIDAD CIVIL ORIGINADA POR DAÑOS, LESIONES O PERJUICIOS CAUSADOS POR LA **MERCANCÍA PELIGROSA** A LOS **OCUPANTES** DEL VEHÍCULO EN QUE SE TRANSPORTA LA MISMA. LA EXCLUSIÓN ABARCA LESIONES, MUERTE O DAÑO CAUSADO A CONDUCTORES, AUXILIARES, MECÁNICOS, TÉCNICOS Y EN GENERAL TODA PERSONA TRANSPORTADA EN EL AUTOMOTOR DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
23. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, POR LA **MERCANCÍA PELIGROSA** TRANSPORTADA, QUE OCURRAN CUANDO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA TRANSITE POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADAS O AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO SE VEA EN LA NECESIDAD DE UTILIZARLAS.
24. DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO POR CUALQUIER CAUSA O POR LA **MERCANCÍA PELIGROSA** TRANSPORTADA EN ÉL.
25. CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON PREDIOS O LABORES Y OPERACIONES CUYO DAÑO O PERJUICIO A TERCEROS NO HAYA SIDO CAUSADO DIRECTAMENTE POR LA **MERCANCÍA PELIGROSA** Y EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA.
26. DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS Y TODA CLASE DE MAQUINARIA, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUÁTICAS, NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL Y BICICLETAS, DIFERENTES DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR **ASEGURADO**.
27. DAÑOS CAUSADOS A CALDERAS Y APARATOS DE VAPOR O GAS NATURAL O PROPANO.
28. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DE TIERRA O DEBILITAMIENTO DE LOS CIMIENTOS O APOYOS DE TERRENOS O CARRETERAS O PUENTES, O TÚNELES O CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA VIAL POR LA QUE TRANSITE EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR **ASEGURADO**.
29. DAÑOS OCASIONADOS CON LA **MERCANCÍA PELIGROSA** POR **EVENTOS** OCASIONADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO **ASEGURADO** ESTÉ BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS O ENAJENACIÓN MENTAL, SALVO QUE TENGA EL AMPARO 1.2.5. (PROTECCIÓN PATRIMONIAL), DEL NUMERAL 1.2 (AMPAROS OPCIONALES), DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS).
30. DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA GESTIÓN, MANEJO MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, VIOLACIÓN, FALTA DE PROTECCIÓN USO Y TRATAMIENTO DE CUALQUIER INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES QUE ADQUIERA O TENGA EL **ASEGURADO** DE CLIENTES, EMPLEADOS Y/O DE CUALQUIER TERCERO, ASÍ COMO DE INFORMACIÓN CORPORATIVA Y LAS CONSECUENCIAS DE CADA UNA DE ELLAS

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



31. DERIVADA DE LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN DAÑO O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS O UN DISPOSITIVO SIMILAR.
32. DERIVADA DE LOS PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE ACCIONES U OMISIONES INCURRIDAS POR LOS DIRECTORES Y/O ADMINISTRADORES DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO TALES.
33. RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO.
34. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
35. MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES, PENALIDADES DE CUALQUIER TIPO.
36. RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
37. RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS.
38. **RECLAMACIONES** ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "**ASEGURADO**" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.
39. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA / RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES, DAÑOS A PUERTOS, P&I, RIESGOS OFFSHORE. RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA.
40. DAÑOS ENTRE VEHÍCULOS DEL **ASEGURADO**.
41. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y USO ENTRE OTROS, DE MATERIAL RADIATIVO, EXPLOSIVOS COMO DINAMITA, PROYECTILES, COHETES, TNT, PÓLVORA NEGRA, NITROGLICERINA, NITRATO DE PENTAERITRITOL, ASBESTOS, PLOMO, TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO, LATEX, MOHO Y/O TOXIC MOLD UREA DE FORMALDEHIDE, PCBS, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS, CLORO FLUORO CARBONOS, ORGANOCORADOS, ASKARELES, DIOXINAS, CIANURO, DIMETIL, TEREFTALATOS, ISOCIANATOS, AMIANTO, PHEN-FEN, MTBE (METHYL TERTIARY BUTYL ETHER). ENTRE OTROS, MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.
42. TRANSPORTE DE **CARGA** EXTRADIMENSIONADA Y EXTRA PESADA
43. **EVENTOS** OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO NO CUENTE CON LA GUÍA ÚNICA DE TRANSPORTE Y/O REMESA DE **CARGA** Y/O MANIFIESTO DE **CARGA**.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



44. **EVENTO** OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO CUENTE CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) VIGENTE

45. **EVENTOS** OCURRIDOS CUANDO LA EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE **CARGA** Y/O EL VEHÍCULO, TANQUE, CARROTANQUE NO SE ENCUENTREN HABILITADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE **CARGA**.

46. **EVENTOS** OCURRIDOS CUANDO EL CONDUCTOR NO TENGA LICENCIA LEGAL DE CONDUCCIÓN, IDÓNEA, VIGENTE Y APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE RESPECTIVA Y/O NO SE ENCUENTRE VIGENTE O CUANDO NO CUENTE CON CURSO BÁSICO DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES QUE TRANSPORTAN **MERCANCIAS PELIGROSAS**.

47. **EVENTOS** OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO CUENTE CON LA TARJETA DE EMERGENCIA Y/O NO CUENTE CON LOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS TALES COMO PERO NO LIMITADO A: EXTINTOR DE INCENDIOS, ROPA PROTECTORA, LINTERNA, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, EQUIPO PARA RECOLECCIÓN Y LIMPIEZA, MATERIAL ABSORBENTE Y LOS DEMÁS EQUIPOS Y DOTACIONES ESPECIALES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA TARJETA DE EMERGENCIA.

48. QUE EL **ASEGURADO** HAYA CELEBRADO ACUERDOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON TERCEROS O HAYA RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **PREVISORA**.

3 CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES

1. **TOMADOR:** es la persona natural o jurídica que, obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos al asegurador; a cuyo cargo está el pago de la prima que aparece expresamente indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

2. **ASEGURADO:** es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable y cuyo patrimonio puede verse afectado por la ocurrencia del **siniestro** , pudiendo tomar la calidad de tal, tanto el propietario del vehículo asegurado, como el empresario del transporte y/o el conductor del vehículo debidamente autorizado.

3. **BENEFICIARIO:** persona natural o jurídica que resulta afectada y tiene el derecho para recibir total o parcialmente el monto de la indemnización cubierta de acuerdo con los términos y condiciones de la presente póliza. De acuerdo con el artículo 1127 del código de comercio, la víctima se constituye en **beneficiario** de la indemnización del amparo de responsabilidad civil extracontractual, sin perjuicio del derecho de reembolso al **asegurado** de las prestaciones a que éste tenga derecho.

4. **CARGA:** son los bienes, mercancías o productos transportados en un vehículo debidamente adecuado y autorizado para el transporte de **sustancias peligrosas** conforme a la ley y decretos que regulan el transporte de **sustancias peligrosas** para transportar dichos bienes, mercancías o productos.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

RCP-030-005



5. **COSTOS DE LIMPIEZA:** significa los gastos de investigación, remoción o atenuación de las condiciones contaminantes.

6. **MERCANCÍAS, MATERIALES O SUSTANCIAS PELIGROSAS:** son los bienes, mercancías o productos definidos como peligrosos por cualquier reglamento o norma instituidas de conformidad con las leyes colombianas.

7. **MITIGACIÓN:** son las medidas de intervención dirigidas a reducir o minimizar el riesgo o contaminación.

8. **DAÑO ECOLÓGICO PURO:** entiéndase como los daños y perjuicios causados por destrucción, lesiones o pérdida de los bienes o valores colectivos los cuales comprenden peces, vida silvestre, tierra, aire, agua y otros recursos naturales similares que pertenezcan, sean administrados o controlados por el gobierno nacional o federal, incluyendo los costos razonables de la evaluación de dichas lesiones, destrucción o pérdida

9. **SMMLV:** salario mínimo mensual legal vigente

10. **SMLDV:** salario mínimo legal diario vigente

11. **EVENTO O SINIESTRO:** es todo hecho externo ocurrido durante la vigencia del seguro, en el que se haya visto involucrada la **mercancía peligrosa** asegurada y que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza.

Para efectos del presente seguro se considerará como un solo **evento** los incidentes o serie de incidentes emanados de una misma causa que genere perjuicios patrimoniales a terceros, con independencia del número de reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

12. **PASAJERO U OCUPANTE:** toda persona incluido el conductor del automotor, transportada en el vehículo descrito en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

13. **CONTAMINACIÓN PAULATINA:** es la alteración del ambiente y de los recursos naturales con **sustancias peligrosas** en forma lenta e imperceptible.

4 CLÁUSULA CUARTA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA.

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

RCP-030-005



La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

5 CLÁUSULA QUINTA - DEDUCIBLE

Corresponde a la porción del riesgo o de la pérdida que permanece en cabeza del asegurado y que está representado en la cantidad o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipulan en la carátula y/o en las condiciones particulares de la póliza o en anexo a ella.

6 CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

7 CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por PREVISORA. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por PREVISORA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero PREVISORA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

RCP-030-005



Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si PREVISORA, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

8 CLÁUSULA OCTAVA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad, asumido por PREVISORA al producirse el evento amparado, será el que se encuentra estipulado en la carátula de la presente póliza.

Si se presentaren varias reclamaciones contra el asegurado, la responsabilidad máxima de PREVISORA, por ningún motivo podrá excederlos límites globales indicados en la carátula de la presente póliza.

Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de indemnización.

Este límite asegurado se reducirá en igual cantidad del monto indemnizado y no habrá restablecimiento automático del valor asegurado

9 CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

A. En caso de siniestro o de tener conocimiento de Reclamaciones, el asegurado está obligados a:

Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las Reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

Dar noticia a PREVISORA del acaecimiento del siniestro y también de cualquier reclamación judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.

B. En caso de siniestro, el asegurado deberá informar a PREVISORA, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.

C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a PREVISORA indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que PREVISORA solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCIAS PELIGROSAS

RCP-030-005



El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado, legitimará a PREVISORA, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes, conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

10 CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del asegurado, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las reclamaciones, o a formular en nombre de los asegurados y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna reclamación, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del asegurado. En caso que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar PREVISORA con los terceros o rechace la oferta de PREVISORA en cuanto a conciliar o transar una reclamación, la responsabilidad de PREVISORA no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del asegurado.

No obstante, lo anterior, el asegurado queda autorizados para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales reclamaciones, si por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de PREVISORA de manera oportuna.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GARANTÍAS A CARGO DEL ASEGURADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 1061 a 1063 del Código de Comercio, el asegurado se compromete durante la vigencia del seguro a cumplir estrictamente con las garantías que a continuación se pactan:

Mantener el vehículo asegurado en buen estado de funcionamiento y conservación cumpliendo con los requisitos de ley para el transporte de sustancias o mercancías peligrosas.

Respetar y cumplir las instrucciones y recomendaciones del fabricante, propietario de la mercancía, y autoridades medioambientales y de transporte, establecidas o recomendadas para el bodegaje, embalaje y transporte de las mercancías peligrosas.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte del tomador y/o asegurado, en caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte, el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

12 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, PREVISORA, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

13 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual PREVISORA tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por PREVISORA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a PREVISORA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

14 CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito PREVISORA los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, PREVISORA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

RCP-030-005



La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a PREVISORA para retener la prima no devengada.

Así mismo, el tomador o el asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto PREVISORA, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

15 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

Cuando la reclamación presentada ante PREVISORA fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro, sin el previo consentimiento escrito de PREVISORA.

16 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, PREVISORA sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

17 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, PREVISORA se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro distintas del asegurado mismo y del tomador de la póliza.

18 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

19 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NO RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La presente póliza no será renovada automáticamente al vencimiento de su vigencia, sino que su renovación será por acuerdo escrito de las partes, que determinen las nuevas condiciones del contrato de seguro.

20 CLÁUSULA VIGÉSIMA– LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la República de Colombia.

21 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el tomador y/o asegurado y PREVISORA con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

22 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOMICILIO

Sin perjuicio de cualquier disposición procesal que se llegare a presentar, para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., república de Colombia.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

24 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de PREVISORA.

25 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por PREVISORA y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador y/o asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a PREVISORA, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que PREVISORA suministrará para tal efecto.

26 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL / CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a PREVISORA, identificada con NIT. 860.002.400-2 a realizar el tratamiento de incluir los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de PREVISORA, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que PREVISORA lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

- i. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
- ii. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
- iii. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;
- iv. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
- v. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
- vi. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
- vii. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.
- viii. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
- ix. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;
- x. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al internal revenue service (irs) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del foreign account tax compliance act (fatca), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
- xi. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;
- xii. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- xiii. Atender peticiones, quejas y reclamos;
- xiv. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
- xv. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y MERCANCÍAS PELIGROSAS

RCP-030-005



El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, inverfas s.a. y inif, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.